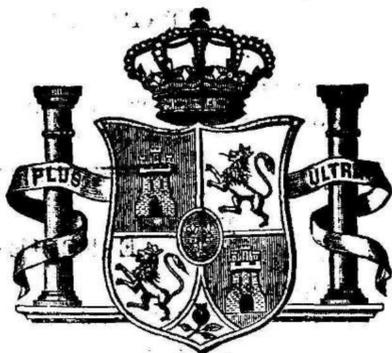


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 223.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Junta provincial de Socorros concedidos por Reales órdenes de 3 y 31 de Agosto último, importantes 10.000 y 3.000 pesetas, acordó su distribución entre las familias pobres de los pueblos de la provincia damnificados por las tormentas é inundaciones últimas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
A Paredes de Nava..	741
A Aguilar de Campoó..	494
A Ampudia..	988
A Cobos de Cerrato..	741
A Espinosa de Cerrato..	741
A Riveros de la Cueva..	494
A Olmos de Pisuegra..	494
A Melgar de Yuso..	741
A Villarramiel..	494
A Revilla de Campos..	494
A Valoria del Alcor..	741
A Torremormojón..	494
A Itero de la Vega..	617 50
A Osornillo..	494

	Pesetas.
A Autilla del Pino..	617 50
A San Llorente..	494
Ingresado en el Tesoro según carta de pago número 656 por el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado..	120
Total..	10000
A Becerril de Campos..	800
A Monzón de Campos..	750
A Villaumbrales..	250
A Herrera de Pisuegra..	250
A Zorita (Páramo de Boedo)..	250
A Palenzuela..	250
A Cordovilla la Real..	225
A Villalaco..	225
Total..	3000

De todas estas cantidades ya han remitido los Alcaldes y Juntas locales los correspondientes recibos de los perceptores y se ha rendido á la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación la cuenta general de cargo y data, incluyendo en ella como es natural el descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Y para conocimiento general he creído oportuno hacerlo público en el presente periódico oficial.

Palencia 2 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día de la fecha han sido declarados cancelados y sin curso los expedientes de registro para las minas tituladas

«La Tercera», núm. 1.996, y «Romana», núm. 1.997, sitas en Areños, término municipal de Redondo, por no existir terreno franco.

Palencia 1.º de Diciembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente y Miguel Villa Costa, de treinta y ocho y veintiocho años de edad, casados, labradores, hijos de Hermenegildo y de Angela, naturales y vecinos de Ventanilla, en el partido de Cervera de Río-Pisuegra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presenten ante esta Audiencia ó en la cárcel de la misma á sufrir las penas de cinco años, diez meses y veintidos días, y dos años, diez meses y dos días de prisión correccional que respectivamente les ha sido impuesta por el delito complejo de atentado y lesiones á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad.

Palencia treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Gago.

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 14 del mes de la fecha, á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 2 de Diciembre de 1908.
—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.
Paja.
Leña.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 14 del mes de la fecha á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condicio-

nes de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 2 de Diciembre de 1908.
—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Carbón.
Petróleo.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

En el expediente sobre exacción de costas á Cesáreo García Almaráz, se sacan á la venta en pública tercera subasta los efectos siguientes:

Unas varas de merino, en veinticinco céntimos.

Cuatro pañuelos de estopón, en veinticinco céntimos.

Tres varas de lo mismo, en treinta céntimos.

Un colchón, en diez pesetas.

Una chaqueta paño Astudillo, en una peseta.

Una almohada, en una peseta.
Una cartera de viaje, en una peseta.

Ocho libras de tocino, en seis pesetas.

Dos talegos de estopón y cáñamo, en una peseta cincuenta céntimos.

Un cuadro chapeado en nogal, en una peseta.

Cuatro cuadros pequeños, en una peseta.

Dos cortinas blancas, en cincuenta céntimos.

Un talego de yute, en diez céntimos.

Tres almohadas y dos almohadones, en una peseta.

Dos lienzo viejos, en cincuenta céntimos.

Una sábana, en cincuenta céntimos.

Un matafrío de algodón, en una peseta.

Una cesta de compra, en cincuenta céntimos.

Una sombrerera, en cincuenta céntimos.

Un bastón, en una peseta.

Cinco sillas y dos sillotes, en tres pesetas.

Un portamonedas, en veinticinco céntimos.

Dos libras de lino y una de estopa, en una peseta veinticinco céntimos.

Una almohadilla, en una peseta.

Cuatro cucharas, en cincuenta céntimos.

Cinco tenedores y tres cuchillos, en dos pesetas.

Un mantel, en setenta y cinco céntimos.

Un portaplumas, en una peseta.

Dos baules grandes, en tres pesetas.

Uno ídem pequeño, en una peseta cincuenta céntimos.

Un pantalón, en dos pesetas.

Otro ídem viejo, en una peseta cincuenta céntimos.

Una talega, en quince céntimos.

Un cajón de tabaco, en veinticinco céntimos.

Cuatro taburetes, en una peseta.

Una mesa pequeña, en dos pesetas.

Otra de pino, en dos pesetas.

Un cajón grande, en setenta y cinco céntimos.

Dos herradas á medio uso, en setenta y cinco céntimos.

Un carro de abono, en cuatro pesetas.

Dos tajos, en cincuenta céntimos.

Un banquete de pino, en veinticinco céntimos.

Un cuazo, en cincuenta céntimos.

Una escalera de diez banzos, en una peseta cincuenta céntimos.

Veinte botellas, en una peseta.

Cinco platos y una cazuela, en una peseta.

Una almofia y una cazuela, en una peseta.

Dos quinqués medianos, en cincuenta céntimos.

Cinco pollos, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un celemín con su rasero, en una peseta.

Un catre tela metálica, en cuatro pesetas.

Medio celemín, en cincuenta céntimos.

Una pipa de veintiocho cántaros y dos arcos de madera, en ocho pesetas.

Una carral de cuatro cántaros, en cuatro pesetas.

Un artesón, en veinticinco céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Astudillo el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de la mañana; lo que se hace saber al público, así como que la subasta se verifica sin sujeción á tipo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; que éstos pueden examinarse en el domicilio de D. Daniel Amor, vecino de Ibero de la Vega, y que se admitirán proposiciones á uno ó varios de los efectos ó al total de ellos.

Miranda de Ebro veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.

—El Juez de instrucción, Mariano Buquera de Cavia. —El Actuario, Juan Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho á diez días los repartimientos de rústico y urbano y el padrón general de cédulas personales á fin de que los en ellos comprendidos presenten ó formulen la correspondiente queja ó agravio durante el plazo de la exposición, contado desde la inserción, pues pasado el mismo no será ninguna atendida por justas y legales que sean.

Polentinos 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aurelio Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLMOS DE OJEDA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de Noviembre actual, para cubrir el déficit de 4 735 pesetas 40 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Producto anual calculado.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja de cereales y hierbas para ganados.	Kilogmo.	947080	03	0050	4735 40

Olmos de Ojeda 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Prócuro Nestar. —El Secretario, Alfredo Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Arriendo de pastos para ganado lanar.

Se arriendan las yerbas de la ribera, eriales y demás fincas no enajenadas, de los Propios de esta villa de Quintana del Puente, así como las rastrojeras particulares, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909 por la cantidad consignada en el presupuesto aprobado para el año antes dicho, bajo el precio y condiciones que se estipulan en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue.

Lo que se hace saber para conocimiento de los propietarios y ganaderos.

Quintana del Puente 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Dueñas los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para la recaudación y administración de la misma en el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que les forman puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean asistírles durante dicho plazo, advirtiéndoles que pasado aquél no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 25 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Agustín Blas.

VENTA DE FINCAS.

Se hace en segunda y última subasta extrajudicial de las que pertenecen á la testamentaria de la Ilustrísima Sra. Vizcondesa de Villandraudo (q. e. p. d.), advirtiéndose que salen á subasta con la rebaja del 25

por 100 de su tasación las fincas urbanas, y del 15 por 100 las rústicas.

Fincas que se subastan en casco y término de esta ciudad de Palencia.

Una casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 97.

Otra en dicha calle, núm. 31.

Otra en la calle Mayor antigua, núm. 155.

Otra en la misma calle, núm. 149.

Otra en la de Panaderas, núm. 26.

Otra en la de Estrada, núm. 41.

Otra en el corral ó plazuela de Paredes, núm. 8.

Otra en la calle de San Bernardo, núm. 9.

Un solar en la calle de Berruguete, núm. 6.

Las casas núm. 28 y la núm. 28 duplicado de la de Panaderas; las del corral de Pinta números 6 y 7; la de la calle Mayor antigua número 131, y el corral señalado con el número 133 de la misma.

La posesión de recreo llamada Los Pavos Reales y los quifones de fincas rústicas números 1, 2 y 3, 6 y 7.

En Castrillo de Onielo.

Diecinueve fincas rústicas.

En Vertabillo.

Los quifones de fincas rústicas números 4, 5 y 7, 6 y 9.

En Cevico de la Torre.

Ciento doce fincas rústicas y siete urbanas.

La subasta de dichas fincas se celebrará en Palencia ante el Notario D. Aniano Masa Lezcano, en cuya Notaría están á disposición de los interesados el pliego de condiciones de venta y la descripción de las fincas y su titulación.

Tendrá lugar la subasta en la casa núm. 62 de la calle Mayor principal á las once de la mañana del día 7 de Diciembre del corriente año.

También se subastará dicho día el soto de los Albures en segunda y última subasta, con la rebaja del 10 por 100 de su tasación.

Palencia 30 de Noviembre de 1908. —El Testamentario, Eduardo Junco Martínez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

Número en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.				
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
99	D. Francisco Contreras Garoz	Madrid	26	Abril	1868	40	1	1	18	6	3	24	19	9	21	Gobierno de Madrid.	
100	Manuel Burell y Torrecilla.	Idem	28	Septiembre	1872	36	1	1	18	1	1	18	10	3		Idem	
101	Federico García Diez.	Idem	23	Mayo	1882	26	1	1	10	1	1	10	3	8	20	Almería	
102	Antonio Beltrán Pujol.	Baleares	9	Febrero	1868	40		9	25	4	11	9	10	5	25	Valencia	
103	Jerónimo Ibáñez Garayo.	Alava	29	Septiembre	1865	43			22	12	3	20	12	3	20	Canarias	
104	José Carnerero Caballero.	Ciudad Real	25	Diciembre	1870	37			14	1	3	14	1	3	Ministerio	Electo.	
	Jesús Fernández Lorenzo.	Orense	15	Junio	1875	33									Coruña	Electo.--Propuesto por Guerra.	
	Isidoro García Castaño.	Salamanca	4	Agosto	1875	33									Valencia	Idem.—Idem.	
	Manuel Rodríguez Feu.	Huelva	25	Octubre	1875	33									Ceuta	Idem.—Idem.	
	Higinio del Cerro y Cerro.	Burgos	11	Enero	1876	32									Gobierno de Madrid.	Idem.—Idem.	
	Manuel Cabezas Navarro.	Guipúzcoa	11	Marzo	1876	32									Delegación Gran Canaria	Idem.—Idem.	
	Eduardo Zapata Mezquita.	Zamora	4	Abril	1877	31									Zamora	Idem.—Idem.	
	<i>Excedente.</i>																
1	D. Rafael de la Bastida y Bayo	Córdoba	7	Mayo	1887	21	3	5	29	3	5	29	3	5	29		Excedente en 5 Abril de 1908.
	<i>Cesantes.</i>																
1	D. Luís Gamir Ayerbe.	Córdoba	1	Noviembre	1852	55	6	4	4	6	4	4	6	4	4	Córdoba	
2	Manuel Villar Roldán.	Santander	8	Septiembre	1871	37	5	7	18	5	7	18	5	7	18	Posesión de Vista Alegre	
3	Luis González de Bustos.	Cádiz	7	Febrero	1871	37	5	6	2	5	6	2	5	6	2	Cádiz	
4	Manuel Arbej López.	Zaragoza	8	Mayo	1855	53	4	10	13	5	3	23	5	3	23	Ministerio	
5	Manuel Gil Bardaji.	Navarra	14	Marzo	1848	60	4	10	8	4	10	8	4	10	8	Navarra	
6	José Cañamaque Carreño.	Cádiz	29	Idem	1867	41	4	4	12	9	6	13	9	6	13	Ministerio	
7	Vicente Tebar García.	Albacete	3	Diciembre	1858	49	4	4	10	4	4	10	16	2	7	Albacete	
8	Cándido Ortega Llombart.	Lérida	26	Mayo	1879	29	4	4	7	4	4	7	4	4	7	Ministerio	
9	Purificación de Cora y Más Villafuerte.	Lugo	2	Febrero	1858	50	4	3	10	5	9	26	5	9	26	Lugo	
10	Federico Piñeiro Moretón.	Zamora	18	Enero	1855	53	4	3	7	7	5	24	7	5	24	Bilbao	
11	Tomás Capdevila Piñero.	Murcia	9	Agosto	1855	53	3	11		4	8	20	8	7	19	Almería	
12	José López Barzo.	Málaga	4	Noviembre	1854	53	3	5	20	4	1	22	8	23		Estafeta central de Correos	
13	León Garrachón Presa.	Palencia	22	Agosto	1858	50	3	3	28	3	3	28	3	3	28	Palencia	
14	Francisco de Haro Benavides.	Almería	18	Octubre	1872	36	2	11	29	2	11	29	2	11	29	Granada	
15	Eduardo Bayo Corona.	Guadalajara	31	Marzo	1847	61	2	11	21	11	10	4	13	9	24	Guadalajara	
16	José Pereira Fernández.	Lugo	19	Mayo	1874	34	2	10	28	2	10	28	2	10	28	Lugo	
17	Francisco Garcías Moll.	Baleares	18	Octubre	1867	51	2	10	26	2	10	26	2	10	26	Baleares	
18	Agustín González Labarga.	Cuba	6	Noviembre	1884	23	2	7	20	2	7	20	2	7	20	Gerona	
19	Juan Tejada Velasco.	Coruña	28	Mayo	1879	39	2	5	28	2	11	9	5	2	25	Coruña	
20	Alejandro Rodríguez Silva.	Lugo	17	Abril	1869	29	2	4	2	2	4	2	2	4	2	Ministerio	
21	Ramón Vidal Fernández.	Coruña	5	Mayo	1860	48	2	1	23	2	1	23	2	1	23	Zaragoza	
22	Rafael Roca Mandillo.	Canarias	4	Febrero	1874	34	2		28	2		28	2		28	Canarias	
23	Joaquín López Vázquez Garnica.	Vizcaya	11	Octubre	1880	28	2		2	3	2	17	3	2	17	Vizcaya	
24	Andrés Lacárcel Fernández	Alicante	18	Mayo	1875	33	1	10	18	1	10	18	3	5	26	Ministerio	
25	Joaquín Hortelano y Rodríguez.	Málaga	24	Marzo	1865	43	1	10	14	3	6	18	8	3	20	Idem	
26	Rafael Caparoso Martínez.	Navarra	26	Junio	1856	52	1	10	12	4	4	16	4	4	16	Barcelona	
27	José Badía Alvarez.	Coruña	8	Abril	1877	31	1	8		1	8		1	8		Coruña	
28	Antonio E. Rodríguez Alvarez.	Orense	6	Diciembre	1867	40	1	7	11	1	7	11	1	7	11	Orense	
29	Juan Sáenz y Sáenz Peralta.	Madrid	16	Julio	1864	44	1	4	29	2	6	12	7	1	25	Teruel	
30	Eduardo Roca Pérez.	Teruel	13	Octubre	1860	48	1	4	17	3	11	7	6	3	14	Idem	
31	Pedro Turón y Pastor.	Alicante	20	Febrero	1872	36	1	4	16	1	4	16	1	4	16	Ministerio	
32	Antonio Soler Pourtan.	Idem	12	Junio	1867	41	1	4		3	8	8	3	8	8	Idem	
33	Octaviano Quijada Iturriaga	León	23	Marzo	1859	49	1	3	22	1	3	22	5	1	5	León	
34	Adolfo Pujalte y García.	Albacete	4	Idem	1851	57	1	3	1	3	2	21	3	2	21	Subgobierno de Linares	
35	Jesús Troncoso y Cedrón.	Lugo	28	Idem	1862	46	1	1	25	3	6	27	3	6	27	Lugo	
36	Evaristo Allué Palacio.	Huesca	26	Octubre	1868	39	1	1	23	1	1	23	1	1	23	Almería	
37	Edmundo San Blas Cuervo.	León	15	Julio	1872	36	1		21	1		21	1		21	León	
38	Alfonso Galián y Marín.	Madrid	31	Idem	1878	30	1		7	1		7	1		7	Madrid	
39	Luis Sánchez Susillo.	Sevilla	23	Agosto	1874	34	1		2	1		2	1		2	Sevilla	
40	Luftolde Tola Pita.	Zamora	25	Enero	1875	33	1	11	14	3	4	20	3	4	20	Zamora	
41	Cristóbal Canteras y Ruiz.	Jaen	14	Septiembre	1852	56		11	6		11	6	5	9	19	Baleares	
42	Manuel Santos López.	Toledo	25	Marzo	1855	53		10	3		10	3		10	3	Ministerio	
43	Melecio Valcarce Baeza.	León	4	Diciembre	1873	34		10	2		10	2	1	2		Logroño	
44	José Martínez Barciela.	Pontevedra	2	Octubre	1874	34		9	20		9	20	1	2	7	Ministerio	
45	Antonio Pérez García.	Almería	14	Agosto	1880	28		9			9			9		Almería	
46	Vicente González Moro y González.	Valencia	6	Octubre	1861	47		8	29	4	5	17	4	5	17	Murcia	
47	Miguel Reche Asensio.	Jaen	26	Abril	1854	54		8	28	1	2	22	1	2	22	Ministerio	
48	Eduardo Tejada Videgain.	Granada	25	Enero	1872	36		8	24		3	24		3	24	Málaga	
49	José Pérez Burgos.	Burgos	11	Junio	1861	47		8	12		11	16	7	5	3	Burgos	
50	Camilo Romero Pinal.	Orense	18	Abril	1867	41		8	3		8	3		8	3	Gerona	
51	Eduardo Morales Arcillaga.	Madrid	8	Mayo	1870	33		7	12		7	12		7	12	Almería	
52	Antonio Fernández Varela.	Lugo	8	Octubre	1885	23		6	17		6	17		6	17	Logroño	
53	José González de la Mota.	Albacete	26	Febrero	1877	31		6	9		6	9		6	9	Albacete	
54	Eugenio de Ezpeleta y Romeo	Navarra	6	Septiembre	1866	42		6	4	1	1	2	1	1	2	Soria	

Número en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
55	D. Alfonso Armiñán Pérez.	Cuba	21	Marzo	1877	31	5	11	1	7	2	1	7	2	Ministerio		
56	Joaquín del Moral y Pérez Aloe.	Madrid	22	Enero	1885	23	4	19	1	4	22	1	4	22	Gobierno de Madrid.		
57	Francisco Herrera Pascual.	Soria	11	Octubre	1868	40	3	25	6	9	6	9	9	9	Soria		
58	Eduardo España y Heredia.	Málaga	19	Marzo	1884	24	3	25	3	25	3	25	3	25	Ministerio		
59	Alvaro Navarro Romero.	Zamora	22	Septiembre	1886	22	3	18	9	19	9	19	9	19	Zaragoza		
60	Manuel Valdemoro Moreno.	Madrid	16	Agosto	1880	28	3	14	3	14	3	14	3	14	Coruña		
61	Manuel Iglesias Pacio.	Lugo	8	Octubre	1853	55	2	20	2	20	2	20	2	20	Idem		
62	Luis Alberti Gómez.	Granada	19	Agosto	1882	26	1	8	1	8	1	8	1	8	Granada		
ASPIRANTES DE PRIMERA CLASE A OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.																	
Activos.																	
1	D. Rafael J. de la Vega y Flores.	Málaga	12	Diciembre	1861	46	13	5	21	19	6	21	19	6	21	Málaga	En comisión.—1.500 pesetas.
2	Francisco Soria Martín.	Sevilla	14	Octubre	1871	37	1	1	18	1	7	25	1	7	25	Ministerio	Idem.—Idem.
3	Enrique Flores Quintanilla.	Albacete	19	Mayo	1847	61	22	5	22	5	22	5	22	5	Albacete		
4	Antonio Artigas Calafell.	Barcelona	17	Octubre	1862	46	13	2	1	13	2	1	13	2	Estación sanitaria de Barcelona		
5	Dionisio Morales Hernández.	Canarias	9	Idem	1861	47	12	2	28	12	2	28	12	2	Canarias		
6	Domiciano Rodríguez Macho.	León	26	Abril	1862	46	12	1	20	12	1	20	12	1	Estación sanitaria de Bilbao		
7	Antonio Galé Sanclemente.	Zaragoza	22	Mayo	1861	47	10	11	25	10	11	25	16	10	27	Huesca	
8	Eugenio López Galán.	Toledo	13	Noviembre	1841	66	10	6	25	19	4	25	32	2	21	Hospital de la Princesa	
9	Pedro Azabal Fernández.	Idem	31	Enero	1856	52	10	5	22	10	5	22	10	5	22	Barcelona	
10	Antonio González Perales.	Almería	31	Mayo	1867	41	10	4	20	3	29	20	3	29	Estación sanitaria de Barcelona		
11	Romualdo López García.	Toledo	7	Febrero	1862	46	10	9	10	9	9	10	9	9	Ministerio		
12	Antonio Fernández Jiménez	Badajoz	31	Marzo	1863	45	9	7	23	9	7	23	9	7	23	Valencia	
13	Angel Motis Vázquez.	Córdoba	13	Mayo	1857	51	9	4	13	9	4	13	12	11	11	Sevilla	
14	José Fernández Méndez.	Oviedo	7	Noviembre	1846	61	8	2	1	8	2	1	8	2	1	Ministerio	
15	Miguel de Castells y de Basols.	Madrid	9	Enero	1869	39	7	9	7	7	9	7	7	9	7	Idem	
16	Francisco Durán y Gómez.	Idem	10	Octubre	1861	47	7	8	6	7	8	6	7	8	6	Idem	
17	Enrique de Posada y Torre.	Cuba	30	Agosto	1869	39	7	5	13	11	11	10	11	11	10	Estación sanitaria de Santander	
18	Tomás Abeigón.	Pontevedra	18	Septiembre	1845	63	7	4	17	7	4	17	34	1	1	Pontevedra	
19	Salvador Gutiérrez Domínguez.	Madrid	6	Diciembre	1872	35	7	2	22	7	2	22	7	9	11	Ministerio	
20	Juan Pedro García Bardasano.	Idem	30	Septiembre	1876	32	7	2	8	7	3	22	7	3	22	Estación sanitaria de Gran Canaria	
21	Cárlas Rodríguez Cantos y Chaves.	Idem	6	Julio	1880	28	7	1	26	7	1	26	7	1	26	Ministerio	
22	Adolfo Sánchez y Jiménez.	Sevilla	1	Enero	1859	49	6	10	17	6	10	17	6	10	17	Barcelona	
23	Francisco Parnias Peche.	Murcia	22	Idem	1869	39	6	10	6	10	6	10	6	10	6	Instituto de Sueroterapia	
24	Constantino Bartolo González.	Teruel	28	Febrero	1874	34	6	9	24	6	9	24	9	5	9	Teruel	
25	Alfonso Vadillo García.	Burgos	23	Enero	1878	30	6	5	22	6	5	22	6	5	22	Burgos	
26	Francisco Barranco Sánchez	Almería	18	Idem	1874	34	5	10	19	5	10	19	5	10	19	Barcelona	
27	Pedro Ballesteros Fresneda	Jaen	10	Octubre	1856	52	5	10	12	5	10	12	5	10	12	Ministerio	
28	Diego Gil de Montes y Giles.	Málaga	22	Abril	1879	29	5	9	16	5	9	16	5	9	16	Avila	
29	César Alvarez Fernández.	Toledo	30	Enero	1855	53	5	9	11	13	7	17	13	7	17	Gobierno de Madrid.	
30	Mariano Amiell Ibáñez.	Huesca	31	Mayo	1855	53	5	8	17	5	8	17	5	8	17	Lérida	
31	José Luis Caballero y Moreno.	Madrid	2	Julio	1883	25	5	7	6	7	7	12	7	7	12	Ministerio	
32	Guillermo Echalecu Manzanares.	Navarra	10	Febrero	1885	23	5	2	10	5	2	10	5	2	10	Navarra	
33	Jacinto del Pozo y Martín.	Madrid	16	Agosto	1849	59	5	1	16	5	1	16	5	1	16	Ministerio	
34	Eustaquio García Ríos.	Santander	18	Julio	1857	51	5	5	5	5	5	16	5	5	16	Idem	
35	Manuel Luengo Benítez.	Valladolid	11	Enero	1879	29	4	10	4	10	5	11	18	18	18	Idem	
36	Juan Bautista Plazas Lorenzo.	Murcia	24	Junio	1877	31	4	9	17	4	9	17	4	9	17	Estación sanitaria de Aguilas	
37	Hermenegildo Pérez Prieto.	Zamora	27	Enero	1864	44	4	5	28	8	3	6	8	3	6	Cádiz	
38	Eugenio Vázquez Caballero	Palencia	13	Julio	1881	27	4	5	3	4	5	3	4	5	3	Ministerio	
39	Ramón de Ibarrola.	Francia	8	Marzo	1874	34	4	2	12	4	2	12	4	2	12	Canarias	
40	Rafael de Rojas Medina.	Almería	11	Septiembre	1867	41	4	2	9	4	2	9	4	2	9	Valencia	
41	Máximo Gómez Diz.	Orense	8	Diciembre	1873	34	3	10	18	3	10	18	3	10	18	Ministerio	
42	Francisco Mayoral Encinar.	Avila	29	Enero	1881	27	3	9	26	3	9	26	3	9	26	Barcelona	Electo.
43	Cristóbal Victoriano Cance-la y Grajales.	Sevilla	2	Noviembre	1863	44	3	6	5	5	1	10	5	1	10	Ministerio	
44	Rafael Nadales Ruíz.	Córdoba	28	Febrero	1865	46	3	5	20	3	5	20	3	5	20	Segovia	
45	Francisco Moreno Fernández.	Toledo	3	Mayo	1862	46	3	1	3	12	5	21	8	28	Gobierno Madrid		
46	Gustavo Orozco Waiz.	Coruña	21	Idem	1877	31	3	3	3	3	3	3	3	3	3	Coruña	

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Jueves 3 de Diciembre de 1908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el artículo 22 de la ley, pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios

que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, y que deberán considerarse preceptivas, no solo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como ésto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquella, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas municipales para resolver; no conce-

diéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponde en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo po-

drán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el artículo 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden del 30 del pasado, he dispuesto se haga pública la preinserta Real disposición en el presente extraordinario para conocimiento general y organismos correspondientes, á los efectos del cumplimiento de la misma.

Palencia 2 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

